CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00321-2026-2031-CD RU
22875-CD ACTUALIZADA
17 SEPTIEMBRE 2026 03:55 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PL 3484/2022-CR

- SALUD y POBLACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 OCT 2023
RECIBIDO
Hora: 4:40

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 305 -2023 –PR

Lima, 02 de octubre de 2023

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que fortalece el abordaje integral de las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT). Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley consta de cinco (05) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, que estipulan lo siguiente:

> ***"Artículo 1. Objeto de la Ley***
> *La presente ley tiene por objeto fortalecer el abordaje integral de las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT), en contextos normales, de pandemia o declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central.*
>
> ***Artículo 2. Alcances***
> *El abordaje integral incluye las actividades de promoción, prevención y atención oportuna de las ENT, a través de la intervención multisectorial de los niveles de gobierno central, regional y local, de acuerdo a sus competencias y funciones.*
>
> ***Artículo 3. Organización y gestión para el abordaje integral de las ENT***
> *El Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la organización, dirección, administración y gestión que garantice y fortalezca el abordaje integral de las ENT en contextos normales, contextos de pandemia y declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central.*
>
> ***Artículo 4. Investigación de las ENT***
> *El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, conduce y realiza alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internaciones, para llevar adelante proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica en salud aplicada, que permitan la generación de estrategias de abordaje integral de las ENT.*
>
> ***Artículo 5. Implementación y financiamiento***
> *Mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de Salud y Economía y Finanzas, se dictan las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en la presente ley.*
>
> *La implementación de las medias dispuestas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Salud, como ente rector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*
>
> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
>
> ***PRIMERA. Declaración de interés nacional***
> *Se declara de interés nacional el fortalecimiento del Repositorio Único Nacional de Información en Salud (REUNIS), así como del sistema geoespacial de redes integradas en salud, como herramientas para el abordaje integral de las ENT.*

[1] Sobre la base del Informe N° D001283-2023-PCM-OGAJ, Informe N° 0784-2023-EF/42.02 e Informe N° D000956-2023-OGAJ-MINSA.

SEGUNDA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de noventa días calendario, contado a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

Sobre el artículo 2 de la Autógrafa de Ley

Al respecto, se debe señalar que el Sistema de Salud, al ser fragmentado y segmentado, requiere ser unificado, integrando la información existente de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS de los diferentes subsistemas de salud, al igual que la información relevante de los otros sectores.

En tal sentido, se recomienda la siguiente redacción para dicho artículo:

"Artículo 2. Alcances,
El abordaje integral incluye las actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y daños y atención integral y oportuna de las ENT, a través de la intervención multisectorial de los niveles de gobierno central, regional y local, y de los diferentes subsectores de salud de acuerdo a sus competencias y funciones".

Sobre el artículo 3 de la Autógrafa de Ley

Al respecto, la necesidad, justificación y propuesta de una nueva organización al interior del Poder Ejecutivo solo puede ser formulada por la propia entidad (en este caso, el Ministerio de Salud), de conformidad con el numeral 4, del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), donde se precisa que los Ministros de Estado son los encargados de proponer la organización interna de su ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye esta Ley.

Asimismo, el último párrafo del artículo 24 de la LOPE, señala que el Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos. Además, el numeral 22.4 del artículo 22 de la LOPE, precisa que los ROFs de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Por lo expuesto, se advierte que el Poder Legislativo no podría, mediante ley, disponer y/o condicionar la creación de unidades de organización en Ministerios, debido a que la iniciativa y necesidad para determinar su diseño organizacional corresponde a este último.

Lo señalado anteriormente, se reafirma en los artículos 46 y 50 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en los cuales se precisa que la modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización, requiere la modificación del ROF, siendo el responsable técnico de dicha propuesta, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, previo cumplimiento de los criterios técnicos, formalidades y disposiciones en materia de organización estructura y funcionamiento del Estado.

En tal sentido, se recomienda la modificación del artículo 3 de la Autógrafa de Ley, como se muestra a continuación:

"Artículo 3. Organización y gestión para el abordaje integral de las ENT
El Ministerio de Salud se encuentra facultado para aprobar la organización, dirección, administración y gestión que garantice y fortalezca el abordaje integral de las ENT en contextos normales, contextos de

pandemia y declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central, de conformidad con la normativa de organización del Estado".

Sobre el artículo 5 de la Autógrafa de Ley

Al respecto, el Ministerio de Salud tiene implementado el Programa Presupuestal – PP 0018 de Enfermedades No Transmisibles, con financiamiento en 20 productos definidos, 24 actividades y 146 sub productos en 4 componentes, bajo la responsabilidad del sector salud, que atiende a la persona con secuelas o daños de ENT y de tratamiento permanente, en edades avanzadas o donde los daños ya son crónicos. Añadido a ello, se debe tener en cuenta que las instituciones educativas han dejado de lado la actividad física en los escolares y que la información no adecuada de hábitos y conductas poco saludables a través de los medios de comunicación llega directamente a los niños.

Asimismo, las condiciones que llevaron a la población a tener ENT pudieron ser evitadas en otras etapas de vida, en otros espacios y con otros estilos de vida; en ese sentido debe establecerse actividades de promoción de hábitos, conductas y estilos de vida saludables desde etapas iniciales y de los diferentes sectores.

No obstante, no corresponde que se le encargue al MEF dar opinión favorable al Decreto Supremo que aprueba la organización, dirección, administración y gestión que garantice y fortalezca el abordaje integral de las ENT en contextos normales, contextos de pandemia y declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central, ni tampoco refrendar el decreto supremo que aprueba las disposiciones para la implementación de la Ley.

En ese sentido, corresponde observar la Autógrafa de Ley en ese extremo, toda vez que encargan a este Ministerio de Economía y Finanzas – MEF acciones que no guardan concordancia con las competencias asignadas al MEFpor el ordenamiento legal.

En tal sentido, se recomienda la modificación del artículo 5 de la Autógrafa de Ley, como se muestra a continuación:

"Artículo 5. Implementación y financiamiento
"Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud, se dictan las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en la presente Ley.

La implementación de las medidas dispuestas en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Salud, como ente rector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Sobre la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley

Al respecto, debemos señalar que, si se requiere implementar de manera prioritaria el Repositorio Único Nacional de Información en Salud (REUNIS), debe reglamentarse la obligatoriedad de todas las entidades públicas y privadas a retroalimentar información necesaria al MINSA, a partir de las diferentes bases de datos existentes en el país, a fin de fortalecer los reportes del MINSA para la toma de decisiones.

En ese sentido, se ha identificado las principales líneas de acción necesarias:

- ✓ Una articulación multisectorial y participación ciudadana.
- ✓ Información completa, oportuna y detallada, que permite establecer prioridades sanitarias que orienten las intervenciones del sistema de salud para mejorar la calidad de vida y no solo para reducir la mortalidad.

- ✓ Se requiere incorporar de manera prioritaria la información, debe reglamentarse la obligatoriedad de todas las entidades, públicas y privadas a retroalimentar información necesaria al MINSA, a partir de las diferentes bases de datos existentes en el país, a fin de fortalecer los reportes del MINSA para la toma de decisiones.

Además, se debe tener en cuenta lo siguiente:

A. Hace más de 20 años se está intentando implementar la Historia clínica electrónica (SIHCE);
B. La interoperabilidad de la información sólo es del sector público y, no de todos los sectores participantes.
C. Existen varios "sistemas de información en el MINSA", como el Sistema de registro de las atenciones ambulatorias (HIS), el Sistema de Planillas del Ministerio de Salud, el Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e insumos médico Quirúrgico (SISMED), el Sistema de Información Perinatal – SIP 2000, el Sistema de Información del Seguro Integral de Salud (Organismos Público Descentralizado del Ministerio de Salud), el Sistema de Vigilancia Epidemiológica (Dirección de Epidemiología del MINSA), entre otros, que no interoperan; además no se cuenta con información del SIS, de SUSALUD, de los Hospitales (cada cual tiene una plataforma de información propia), que requiere fortalecer como Sistema de Información del MINSA, independientemente como se denomine.
D. Un sistema de información permite integrar varias aplicaciones y procesos en un sistema unificado, lo que permite una mejor gestión y optimización de los procesos de gestión, la mejora de la productividad y la toma de decisiones más informadas.

En tal sentido, se recomienda la modificación de Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, como se muestra a continuación:

"PRIMERA. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema de Información del MINSA, que debe ser soportado por una base de datos que contendrá información nominal, único e integral de las IPRESS, IAFAS de todos los subsectores de salud, SUSALUD y de todos los sectores que brindan atención a la población con ENT, de acuerdo a zonas territoriales adscritas, proporcionando una trazabilidad y análisis de su gestión integral, así como mayor conocimiento respecto a sus determinantes, incidencia, prevalencia, mortalidad a nivel nacional y otros condicionantes. Así también, del fortalecimiento del sistema geoespacial de redes integradas de salud, como herramienta para el abordaje integral de las ENT".

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el abordaje integral de las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT), en contextos normales, de pandemia o declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central.

Artículo 2. Alcances

El abordaje integral incluye las actividades de promoción, prevención y atención oportuna de las ENT, a través de la intervención multisectorial de los niveles de gobierno central, regional y local, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo 3. Organización y gestión para el abordaje integral de las ENT

El Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la organización, dirección, administración y gestión que garantice y fortalezca el abordaje integral de las ENT en contextos normales, contextos de pandemia y declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central.

Artículo 4. Investigación de las ENT

El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, conduce y realiza alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para llevar adelante proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica en salud aplicada, que permitan la generación de estrategias de abordaje integral de las ENT.

Artículo 5. Implementación y financiamiento

Mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de Salud y de Economía y Finanzas, se dictan las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en la presente ley.

La implementación de las medidas dispuestas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Salud, como ente rector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento del Repositorio Único Nacional de Información en Salud (REUNIS), así como del sistema geoespacial de redes integradas en salud, como herramientas para el abordaje integral de las ENT.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de noventa días calendario, contado a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA